

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 75/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 se suscitó una nueva contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la magistrada local declinó su competencia luego de calificar el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes, la que fue rechazada por la justicia federal por considerarla prematura.

El tribunal de origen insistió en su postura y dio lugar a la contienda de competencia CSJ 1692/2021/CS1. En esa oportunidad, remitió las actuaciones a la justicia de excepción para que continuara con la investigación hasta que la Corte resolviera la cuestión planteada, de acuerdo con lo establecido en la ley 27.502.

El juez federal, a su turno, rechazó esa nueva atribución por entender que, según lo normado en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, debía continuar con la instrucción el tribunal que primero conoció en la causa.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó este nuevo incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley 26.052, en cuanto a que la investigación de una

causa quedará a cargo de la justicia federal hasta que se resuelva una contienda de competencia que hubiera sido planteada, se refiere a los supuestos en los que, tal como lo señala esa misma norma en su primer párrafo, el conflicto se hubiera suscitado por razones de conexidad subjetiva y/u objetiva.

En tales condiciones, y atento a que esa circunstancia no se presenta en el caso, considero que deberá ser el tribunal que primero conoció en la contienda el que continúe con esta investigación, de acuerdo con lo normado por el artículo 49, inciso a) del Código Procesal Penal de la Nación,

Por ello, opino que deben remitirse las actuaciones al juzgado local, a sus efectos.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 13:10:24